



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintitrés
Radicado: 050013110-007-2023-00093-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

Corrido traslado de la solicitud presentada por el apoderado del ejecutado DIDIER ANTONIO GUTIÉRREZ RESTREPO, con relación a una reducción de las medidas cautelares que pesan en su contra, se pronunció la apoderada de la parte actora oponiéndose a tal solicitud.

Frente a dicha solicitud advierte el Despacho que el empleador del ejecutado ha venido realizando las retenciones al salario del ejecutado, de manera regular, con retenciones que tienen un promedio de \$2.200.000 mensuales; suma con la cual es posible garantizar las cuotas alimentarias que se causan cada mes y realizar algún abono a la deuda alimentaria.

Igualmente, obra en el plenario, que también fue decretada y practicada medida de embargo frente a la motocicleta con placas RQ111B y el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 01N-5220610; ambos de propiedad del ejecutado.

1. Por lo anterior, considera el Despacho procedente acceder a la solicitud de **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** que pesa sobre la Cuenta de Ahorros que posee en Bancolombia el ejecutado DIDIER ANTONIO GUTIÉRREZ RESTREPO; esto teniendo de presente además que, como quiera que ya existe medida de embargo salarial y que esta cuenta de ahorros, probablemente, corresponda a la cuenta en que el ejecutado recibe la nómina mensual, podría configurarse un embargo sobre la totalidad del salario del ejecutado, lo cual afectaría el derecho al mínimo vital del ejecutado y de su actual grupo familiar.
2. **No se accede a la solicitud de fijar una audiencia de conciliación**, toda vez que ya feneció dicha etapa procesal al interior del presente trámite ejecutivo; lo anterior, sin perjuicio de cualquier acuerdo extraprocesal al que puedan llegar las partes, bien sea frente al monto de la obligación alimentaria o sobre el crédito adeudado.
3. De otro lado, **no se accede a la reducción del porcentaje de embargo salarial**; toda vez que la última liquidación de crédito arrojó un saldo adeudado de \$24.055.663, al mes de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905cce3ac0654ab7dbe610e5f7cfe009024ada7ad00ffdcbb079266e023f071a6**

Documento generado en 06/07/2023 02:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>